



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GABRIEL JUIAN FAJARDO SICHACÁ
Demandado: DIMAS FAJARDO RICO
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00253 00

Bogotá D.C., 13 AGO. 2020

Asunto:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la declaratoria de desistimiento de la demanda, dentro del presente proceso.

Consideraciones:

Mediante Auto de fecha 27 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago, interpuesta por el señor GABRIEL JULIAN FAJARDO SICHACÁ, a través de apoderado judicial, en contra de DIMAS FAJARDO RICO, respecto de las obligaciones de carácter económico contenidas en el Acta de Conciliación No. 01432 de fecha 10 de abril de 2012, suscrita en el Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad Militar Nueva granada; allí se ordenó a la parte actora notificar al demandado.

En proveído calendarado 19 de octubre de 2017, se requirió a la parte demandante para que procediera adelantar la correspondiente notificación del señor DIMAS FAJARDO RICO, petición reiterada por el Juzgado en Auto de fecha 26 de septiembre de 2019, sin que a la fecha de la presente providencia se haya ejecutado la carga procesal que le incumbe al accionante.

De conformidad con lo indicado en precedencia, el Juzgado exhortó a la parte interesada para que en el término legal previsto en el artículo 317, numeral 1o, del Código General del Proceso, diera cumplimiento a la carga procesal de notificar al demandado, sin obtener manifestación alguna lo que muestra un desinterés total por parte del demandante, determinándose, entonces, el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para el desistimiento tácito, dado que los trámites de notificación son propias de la parte actora y no pueden ser asumidos por el Despacho, situación que amerita decretar el desistimiento de las actuaciones, sin que se condene en costas a la parte accionante por no existir constancia de su causación.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00253 00



Primero: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por GABRIEL JUIAN FAJARDO SICHACÁ en contra de DIMAS FAJARDO RICO, por desistimiento tácito de la demanda, por primera vez, conforme lo expuesto

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad competente.

Tercero: No se condena en costas a la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto: Archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor, una vez cumplido lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. <u>41</u> <u>14 AGO. 2020</u>

Secretaría